



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA		16 de agosto de 2022
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA		
ASUNTOS INGRESADOS		
Fecha:	16 AGO 2022	Hs. 15:12
Numero:	189	Fojas: 2
Expte. N°	CONVENCIÓN CONSTITUYENTE	
Grado:		
Recbido:	JEREZ Dafara Ayelen	

SRA. PRESIDENTE
 Convención Constituyente Municipal
 Sra Mónica URQUIZA
 S / D

Concejo Deliberante Ushuaia

Atento a la necesidad de contar con información detallada para la mejor toma de decisiones respecto a las tareas que desde el Bloque de Juntos por el Cambio llevamos adelante en el marco de la Convención Constituyente, en fecha 1/8/2022 dimos ingreso por Presidencia del cuerpo al asunto N° 18 del registro.

En dicha nota, solicitamos tenga a bien remitir al Departamento Ejecutivo Municipal un pedido de informe tendiente a conocer la cantidad actual de personal de planta política, incluyendo organigrama y haberes brutos discriminados por cargos; de pasantes, contratos administrativos, horas reloj, locación de servicios.

En fecha 10/8/2022, recibimos la escueta respuesta del Concejal, Vicepresidente primero del Concejo Deliberante a cargo de la Intendencia de Ushuaia, el Sr. Juan Manuel Romano, que, **condicionando** la entrega de la información respondió exigiendo se aclare "la pertinencia o finalidad de lo requerido (...) una vez aclarados esos aspectos, se encontrará disponible la información para el momento del trámite en comisión el artículo correspondiente."

Como es de su conocimiento, la respuesta de quien ejerce la Intendencia, viola flagrantemente toda normativa referente al acceso a la información pública, que impone la prohibición de supeditar o condicionar el otorgamiento de la información a cualquier requisito, máxime, cuando quien lo solicita reviste la calidad de autoridad de la Convención Constituyente y el pedido claramente se halla fundado en dicho rol.

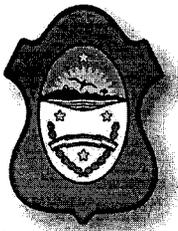
En consecuencia, habida cuenta los exiguos plazos con que contamos para llevar a cabo nuestra labor y para la mejor representación que nos fue encomendada por el pueblo de la ciudad de Ushuaia, solicitamos gire al Concejal, Vicepresidente primero del Concejo Deliberante a cargo de la Intendencia de Ushuaia, el Sr. Juan Manuel Romano, la nota que adjuntamos al presente **con la urgencia que amerita el caso.**

Myriam Canga

Convencional Constituyente
 Juntos por el Cambio

Ramiro Requejado

Convencional Constituyente
 Juntos por el Cambio



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

“2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”.

INSISTENCIA DE PEDIDO DE INFORME

Al Concejal Vicepresidente del Concejo Deliberante
a cargo de la Intendencia de la ciudad de Ushuaia
Sr. Juan Manuel Romano,

Tenemos la deferencia de dirigirnos a Ud. en relación al pedido que fue ingresado ante la Presidencia de la Convención Constituyente en fecha 1/8/2022 (Asunto N° 18 del registro) que fuera remitido a Ud. habida cuenta el cargo que desempeña transitoriamente, y que tuvo por OBJETO recabar información relativa al personal que desempeña labores en sede municipal, en los siguientes términos:

“SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal informe a esta Convención Constituyente, los siguientes aspectos referidos a la composición del personal que desempeña tareas para el municipio al 31 de julio del corriente año:

1.1. Cantidad actual de personal de planta política, incluyendo organigrama y haberes brutos discriminados por cargos;

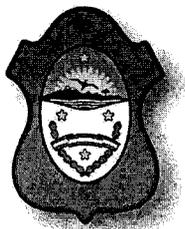
1.2. Cantidad de pasantes, contratos administrativos, horas reloj, locación de servicios de profesionales y técnicos; y toda otra forma de contratación de personal, detallando áreas en la que están designados, tareas que desempeñan, formación académica e ingresos mensuales correspondientes al mes de julio 2022;

Se requiere que esta información se remita desagregada en las siguientes áreas municipales: Poder Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante de Ushuaia, Ushuaia Integral Sociedad del Estado (UISE), Sindicatura Municipal, Juzgado de Faltas e Instituto Municipal de Deportes.”

Así las cosas, en fecha 10/8/2022, recibimos –con sorpresa- vuestra devolución **condicionando** la respuesta (y con ello la entrega de la información) a que se aclare “la pertinencia o finalidad de lo requerido (...) una vez aclarados esos aspectos, se encontrará disponible la información para el momento del trámite en comisión el artículo correspondiente.”

Como debiera ser de su conocimiento –habida cuenta el cargo que ejerce-, lo manifestado en su carácter de Concejal a cargo de la Intendencia, viola flagrantemente ELEMENTALES normas relacionadas a la transparencia en la gestión y de acceso a la información pública, tanto del orden nacional e internacional, como de carácter provincial y municipal.

En efecto, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su principio N° 4, prescribe que “El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.”.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

En el mismo sentido se manifiesta la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, que -siguiendo el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Claude Reyes v. Chile*- reconoció formalmente el derecho de acceso a la información como parte del derecho fundamental a la libertad de expresión (Arts. 2, 3, 5) y el **deber de las autoridades de informar a los particulares sobre la gestión y administración de los estados.**

En el ordenamiento jurídico local se encuentra vigente la Ley nacional N° 27.275 de "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" que en su art. 1° prescribe que "La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (...)"

La misma norma, en su art. 2° prevé que "El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de **buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente** la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma"

Por su parte el art. 7° prescribe que "Son sujetos obligados a brindar información pública: a) La administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social; (...), y el art. 12° que "Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. (...)"

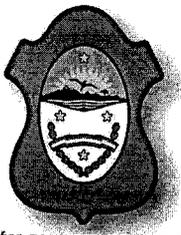
En los mismos términos se manifiesta la Ley N° 653 vigente en la órbita provincial, a la que en honor a la brevedad nos remitimos a fin de no extendernos de forma innecesaria en el marco de la presente; dejando constancia que la misma se halla vigente y resulta plenamente aplicable a las autoridades dentro de la provincia de Tierra del Fuego, abarcando a las municipales.

Asimismo, señalamos que se halla vigente en el ordenamiento jurídico municipal, la Ordenanza N° 2474 de Acceso a la Información –promulgada el 19/7/2002 por Decreto N° 484 del mismo año- que además de receptor esas ideas, se adelantó a las reticencias de los burócratas, estableciéndose en el art. 6° que frente a la solicitud de información "**No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria, debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.**"

Finalmente, toda la normativa vigente en materia de acceso a la información pública, es conteste en señalar que "El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurre en falta grave sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigentes."

En consecuencia, hallándose en exceso vencidos los plazos establecidos en los arts. 7° de la Ley provincial y la Ordenanza municipal citadas y resultando viable la abreviación del plazo prescripta en el art. 11 de la Ley nacional (conforme lo prescripto en dicha norma *in fine*), **INSISTIMOS** con nuestra solicitud y lo **EXHORTAMOS** a que, en el plazo más breve, proceda a hacer entrega de la información requerida.

Ello, por cuanto vuestra respuesta a nuestra legítima requisitoria en el doble carácter de ciudadanos y Convencionales Constituyentes (que dicho sea de paso es demostración de la pertinencia del pedido), no solo se alza como una conducta arbitraria e injustificada, sino que además obstaculiza el desempeño de la función que nos fue encomendada por gran parte de los vecinos de esta ciudad.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Le hacemos saber que la reticencia injustificada a brindar la información de tratamiento se alza además como una cuestión federal que incluso es de competencia originaria de la Corte Suprema de la Nación Argentina, por lo que formulamos las reservas de interponer los reclamos y acciones correspondientes.

Quedando a la espera de una respuesta que sea acorde al pedido formulado oportunamente, lo saludamos con la consideración que merece su investidura.

Myriam Canga

Convencional Constituyente
Juntos por el Cambio

Ramiro Requejado

Convencional Constituyente
Juntos por el Cambio